

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000705** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S., CON NIT. 800.146.425-6 RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN No. 000627 DE 2023”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 000957 del 12 de diciembre de 2018**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó -en ese entonces a la denominada- sociedad SOLARTE Y CIA. S. C. A. / INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA, con NIT. 800.146.425-6, permiso de Emisiones atmosféricas para el desarrollo de su actividad, bajo las especificaciones ahí señaladas.

Que, en virtud de lo anterior, la sociedad SOLARTE Y CIA. S. C. A. / INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA, con posterioridad a la ejecutoria de la mencionada Resolución, quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado instrumento, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad; siendo una de estas, la acreditación de los pagos por dicho concepto para los fines pertinentes.

Que, en ese sentido, la Subdirección de Gestión Ambiental -de esta Corporación- debe efectuar los seguimientos periódicos a la sociedad SOLARTE Y CIA. S. C. A. / INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA; conllevando así, a que -previamente- se notifiquen los cobros correspondientes de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas expidió la **RESOLUCIÓN No. 000627 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**, realizando la respectiva notificación a los usuarios relacionados en el Anexo No. 01 -que hace parte integral de la misma-; encontrándose entre ellos, la sociedad SOLARTE Y CIA. S. C. A. / INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA, notificada por correo electrónico el 09 de agosto del mismo año.

Que, posteriormente, el señor JOSÉ GALLO, actuando en calidad de Auxiliar contable de la actualmente denominada ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S., mediante **Radicado No. 202314000075982 del 10 de agosto 2023**, allegó solicitud simple relacionado con la Resolución No. 000627 de 2023, argumentando lo siguiente:

“(…) Buenos días nos llegó resolución cra, favor modificar en su base de datos la razón social asociada al nit 800146425-6 ya que en julio del año 2022 cambiamos a “SAS” quedando nuestra razón social así: “ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA SAS. (…)”

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 2027-417, con ocasión al permiso de Emisiones atmosféricas otorgado a la actualmente denominada **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S.**, para el desarrollo de sus actividades, se hace necesario precisar:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. 0000705 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S., CON NIT. 800.146.425-6 RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN No. 000627 DE 2023”

Que, esta Entidad en aras de ejercer el seguimiento ambiental en la presente anualidad -2023- expidió la **RESOLUCIÓN No. 000627 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**; relacionando en el Anexo No. 01 -que hace parte integral de la misma- a la sociedad SOLARTE Y CIA. S. C. A. / INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA, para los fines pertinentes con posterioridad a la acreditación de este.

Que, consecuentemente, la **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S.** presenta solicitud simple relacionada con la referenciada Resolución, requiriendo se actualice la razón social de la misma toda vez que, desde el año 2022 pasó de denominarse SOLARTE Y CIA. S. C. A. / INDUSTRIAS HARINERA DE LA COSTA a ser denominada **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S.**; tal y como se evidencia en los antecedentes administrativos de este proveído.

Que, así las cosas y, una vez examinadas las actuaciones obrantes en el Expediente en mención, se constató que con anterioridad a la notificación del proveído objeto de la presente solicitud, NO se evidencia documentación allegada -por parte de la sociedad en comento- en la que se informe sobre el cambio de razón social en aras de ejercer el trámite respectivo y a tenerse en cuenta al momento de expedir las diferentes actuaciones administrativas a nombre de aquella.

Que, no obstante, esta Autoridad Ambiental con ocasión a la presente solicitud procedió a consultar en la página oficial del Registro Único Empresarial y Social -RUES-, evidenciándose:

NIT o Núm Id.	Razon Social ó Nombre	Sigla	Municipio/Dpto	Categoría
NIT 800146425 - 6	ORGANIZACION SOLARTE & CIA S.A.S.		BOGOTA. D.C. / BOGOTA	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior **1** Siguiente

Que, constatado esto, queda claridad sobre el cambio de razón social efectuado por la sociedad en comento y, que la notificación de la Resolución aquí tratada debió realizarse a la **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S.**; no obstante, ante la omisión en la información oportuna a esta Entidad no fue posible.

Que, en atención a lo señalado en acápites anteriores y en virtud de la revisión del Expediente No. 2027-417, esta Corporación ACEPTA lo solicitado y procederá a MODIFICAR el ANEXO No. 01 que hace parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 000627 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**, en el sentido de actualizar la razón social a nombre de la **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S.**, manteniendo la suma a cancelar de: CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (COP\$14.790.595), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000705** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S., CON NIT. 800.146.425-6 RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN No. 000627 DE 2023”

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

- Competencia de la Corporación:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, según lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, explícitamente en el numeral 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa de: Economía y celeridad, se establece:

“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000705** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S., CON NIT. 800.146.425-6 RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN No. 000627 DE 2023”

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)”.

- De la modificación de los actos administrativos

Que, el acto administrativo según la Sentencia C-1436 de 2000, es definido como: *“La manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados”*.

Es de anotar que, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo, puede con iguales limitaciones modificarlo por tales motivos: La modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta. Se modifica un acto válido en tres situaciones: Que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción, denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte por considerarla inconveniente o inoportuna, que es lo que llamamos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del acto administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones.

Es importante anotar que, para la modificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigida dicha situación, así fue establecido por la Corte Constitucional, la cual en Sentencia T-748 de 1998 estableció:

“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.

En igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de Febrero 11 de 1994, ha precisado: *“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aún por la vía de la coacción y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución”*.

IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, en atención a los argumentos expuestos por parte de la ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S., que suscitó la revisión del Expediente No. 2027-417, esta Corporación:

ACEPTA la solicitud allegada por la sociedad en comento- y, en consecuencia, MODIFICARÁ el ANEXO No. 01 que hace parte integral de la RESOLUCIÓN No. 000627 DEL 26 DE JULIO DE 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000705** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S., CON NIT. 800.146.425-6 RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN No. 000627 DE 2023”

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud allegada por la **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S.**, con **NIT. 800.146.425-6**, relacionada con la **RESOLUCIÓN No. 000627 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el **ANEXO No. 01** que hace parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 000627 DEL 26 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”** y, en consecuencia, **ORDENAR** a la **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S.**, con **NIT. 800.146.425-6**, cancelar a favor de esta Corporación la suma correspondiente a: **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (COP\$14.790.595)** con base en el contenido de la misma y, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.A.S.**, con **NIT. 800.146.425-6**, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

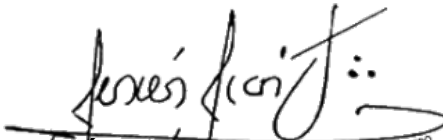
PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

24.AGO.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP. 2027-417
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 